

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2017.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 188/2017**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO  
CONSULTIVO DE TURISMO DEL  
MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIH.**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 188/2017**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, Chih.**, en Sesión Ordinaria número 37, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Turismo del señalado municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. JAVIER CORRAL JURADO**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
Chihuahua, Chih.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
JIMÉNEZ, CHIH.**

C. ING. JOSÉ GABRIEL TORRES CANDIA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ CHIHUAHUA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y-----

----- **C E R T I F I C O :** -----

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 37 DEL H. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DEL 2017 EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA SE LLEGO AL SIGUIENTE:

----- **A C U E R D O** -----

**ESTE H. AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



**C. ING. JOSÉ GABRIEL TORRES CANDIA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE JIMÉNEZ CHIHUAHUA**



MUNICIPIO DE JIMÉNEZ  
SECRETARÍA

## **Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Jiménez.**

### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico del Municipio y del Consejo Consultivo Turístico del Municipio

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Consultivo de Turismo constituye un mecanismo de consulta, asesoría y apoyo técnico, en el que las autoridades federales, estatales y municipales, así como los representantes de los sectores social y privado involucrados en la actividad turística, podrán presentar planteamientos y análisis de asuntos relacionados con ella, podrán participar en el proceso de planeación regional del sector, en los términos de la legislación Estatal de la materia, dándole seguimiento y evaluando resultados y concertando acciones tendientes a impulsar el desarrollo integral de los destinos turísticos del Municipio y la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I.-** Consejo. - El Consejo Municipal de la Dirección de Turismo;
- II.-** Municipio. - El de Jiménez, Chihuahua;
- III.-** Plan. - Plan de Desarrollo Turístico Municipal; y
- IV.-** Ley. - Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.

### **Capítulo II. De la integración e instalación del Consejo**

**ARTÍCULO 4.-** El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales correspondientes al desarrollo y fomento turístico en el Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo estará integrado en su estructura orgánica, por:

- Presidente. - Que será el Presidente Municipal.
- Secretario Técnico. - Que nombrará el Consejo.

- Director de la Dirección Desarrollo Económico y Turismo. - Quien realizara las funciones del Primer Secretario del Consejo.
- Secretario de Ayuntamiento. - Quien será el segundo secretario del consejo.
- Síndica Municipal.
- Representantes de la Comisión de Regidores Desarrollo Económico del Municipio.
- Delegado del Instituto Nacional de Migración.
- Titular de la Casa de la Cultura del Municipio.
- Titular Instituto Tecnológico sede Jiménez.
- Titular Universidad Tecnológica de Camargo.
- Representante de Agencia de Viajes.
- Representante de Hoteles.
- Representante de Restaurantes.
- Representante de la Cámara Nacional de Comercio.
- Representante del Consejo de Desarrollo Económico Municipal.
- Representante de Comunicación Social.
- Representantes de Asociaciones u organismos civiles en materia de turismo.
- Vocales ciudadanos.

Asimismo, podrán participar como invitados, los Representantes de cualquier otra institución de carácter público o privado, que a juicio del Consejo así se considere. El primer secretario, un representante empresarial y uno de institución de educación superior cuando menos, serán los encargados de implementar el proceso de entrega- recepción de los trabajos del Consejo que se instale cada período constitucional, así como la custodia de copia de los estudios, investigaciones y resultados obtenidos por el Consejo en turno.

**ARTÍCULO 6.-** El cargo de los miembros del Consejo serán de carácter honorario, éstos tendrán derecho de voz y voto, podrán coordinar y participar en Comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan. Por cada Consejero Propietario, se designará un Suplente que deberá ser único y se acreditará por escrito ante el Secretario Técnico del Consejo

**ARTÍCULO 7. I.** Para la designación de los vocales representantes del sector público y del sector privado, el secretario del consejo remitirá invitaciones a las

entidades respectivas a efecto de que elijan a la persona que ocupará dicho cargo; una vez recibidas las confirmaciones con los datos de dichos representantes se procederá a convocar a la primera sesión ordinaria para la toma de protesta de sus integrantes, a cargo del presidente municipal. Donde, una vez rendida ésta, se hará declaratoria formal de que ha quedado instalado el Consejo Municipal de Turismo, haciéndose constar en el acta correspondiente.

**II.** En la conformación del consejo, los vocales ciudadanos tienen esa condición por su comprobado interés en el turismo municipal a manera personal y su nombramiento no depende de su posición actual en las instituciones, organismos o empresas a las que pertenecen.

### **CAPÍTULO III. De las atribuciones del Consejo.**

**ARTÍCULO 8.** El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer los programas de diversificación turística y cultural que se adecuen a las ventajas competitivas del Municipio;
- II. Proponer y analizar alternativas de inversión y/o negocios para promover el desarrollo turístico del Municipio.
- III. Proponer al Honorable Ayuntamiento las políticas de fomento turístico que apoyen y faculten las instalación, ampliación o modificación de negocios y áreas turísticas;
- IV. Apoyar y promover el intercambio de talento, obras y propuestas con otras autoridades, promotores y países, procurando complementar las necesidades de atracción turística y fomento cultural del Municipio.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a). - Examinar y determinar las prioridades, objetivos y metas que deban ser propuestos al Presidente Municipal en materia de Turismo para ser considerados en el Plan Municipal de Desarrollo.

b). - Aportar elementos de apoyo para que la Secretaría Técnica elabore los proyectos del programa indicativo para el sector, del programa operativo anual y el presupuesto correspondiente. Una vez elaborados los proyectos, serán examinados y sancionados por el Consejo, vigilando que sean congruentes con los objetivos del programa sectorial y apegados a la normatividad general y criterios técnicos aplicables.

- c). - Realizar mediante comisiones la elaboración del inventario y diagnóstico de los resultados turísticos del Municipio, conforme a las normas técnicas señaladas por la Dirección General.
- e). - Participar en el proceso de definición de zonas de desarrollo turístico prioritario, mediante la aportación de la información técnica necesaria que acompañe a la propuesta respectiva.
- f). - Fungir como instrumento en la concertación de acciones encaminadas a mejorar cualitativamente la planta turística y la imagen urbana de los destinos turísticos; y en acciones tendientes a diversificar y a especializar la oferta de los servicios, impulsando el concepto de calidad total, y una intensa promoción de concientización turística en el Municipio.
- g). - Establecer la entrega anual de reconocimientos a Prestadores de Servicios Turísticos y miembros de la comunidad turística, que se distinguen por su empeño, iniciativa y dedicación al logro de estos cometidos.
- h). - Formular y aprobar el programa de trabajo que se desarrollará anualmente, así como el calendario de sesiones ordinarias.
- i). - Las demás que determinen el Presidente o el Coordinador.

**ARTÍCULO 10.-** Son facultades y obligaciones del Primer Secretario del Consejo:

- I.- Coordinar la ejecución de las acciones previstas en el Plan, cuidar su congruencia y complementariedad con el programa estatal de desarrollo;
- II.- Evaluar en coordinación con los integrantes del Consejo los programas realizados;
- III.- Promover y participar en la generación de información de fluidez turístico, que sirva de base para el conocimiento acerca del derrame económico y los principales problemas que afronta el sector, para la toma de decisiones, orientadas a lograr su solución y con fines de planeación;
- IV.- Promover, coordinar y participar en estudios e investigaciones sobre la dinámica turística, cultural y económica en las Instituciones de Educación Media y Superior, en los Centros de Investigación de la Ciudad;
- V.- Concretar acciones conjuntas de la materia con los sectores social y privado a favor de grupos

prioritarios del sector turístico,  
**VI.** - Difundir las acciones que en materia de Turismo que se establezcan en el Plan.

**VII.**- Asesorar, concretar y proponer programas en materia de Turismo y Cultura;

**VIII.**- Proponer e implementar los programas de trabajo que cumplan con los objetivos para los que fue creado;

**IX.**- Concretar con todas las partes involucradas en las actividades de Turismo y Cultura para poder impulsar los objetivos del Consejo;

**ARTÍCULO 11.**- Son facultades y obligaciones del Segundo Secretario del Consejo:

**I.**-Ejercer las facultades y obligaciones que le competan como miembro del Consejo; y

**II.**-Suplir en funciones las licencias, permisos e incapacidades por motivos de salud del Primer Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 12.**- El Secretario Técnico coadyuvará al Segundo Secretario del Consejo en las licencias, permisos e incapacidades del Primer Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 13.**- Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo:

**I.**- Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;

**II.**- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;

**III.**- Constituirse como enlace de las acciones de la instancia que representa con los trabajos responsabilidad del Consejo;

**IV.**- Participar en las Comisiones o Grupos de Trabajo que les asigne el Consejo;

**V.**- Presentar a través del Secretario Técnico, las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas, y **VI.**- Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones que al presente Reglamento consideren pertinentes.



## **CAPITULO IV Del funcionamiento del Consejo Turístico Municipal**

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo podrá sesionar en pleno o en grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo sesionará mensualmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

**ARTÍCULO 16.-** Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con 24 horas de anticipación a la fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y cuando sea posible, todos los documentos y la información correspondiente.

**ARTÍCULO 17.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con mínimo de 48 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo y se acompañe el orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible, todos los documentos e información correspondientes.

**ARTÍCULO 18.-** Para que el pleno o grupos de trabajo del Consejo sesionen válidamente, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad más uno más de sus miembros y si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria dentro de las 24 horas siguientes con los miembros que asistan llevándose a cabo la sesión y allí se resolverá sobre los asuntos.

**ARTÍCULO 19.-** La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura al orden del día y en su caso, el acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del presidente impida que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento, se turnará desde luego al grupo de trabajo que corresponda o que se constituya en ese momento. Si se turna al grupo de trabajo

éste quedará obligado a presentar el dictamen correspondiente, a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocará en sesión extraordinaria.

**ARTÍCULO 21-** Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto, o en lo particular cada uno de sus partes, si así lo amerita el caso.

**ARTÍCULO 22.-** Considerado por el pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto que se trate, a someterlo a votación para su resolución y acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptadas por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y en caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza. Para efectos de la votación, ésta será colegiada y no individual, es decir, cada una de las representaciones que integran el Consejo contará con un voto, independiente del número de integrantes de dicha representación.

## **CAPÍTULO V De las Comisiones**

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo podrá integrar las Comisiones de Trabajo que crea necesarias a fin de contribuir con las atribuciones del Consejo y podrán ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 25.-** Las Comisiones trabajarán durante un año calendario o hasta la consecución de su encomienda. Las Comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

**I.-** La formación de Comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema;

**II.-** Cada Comisión contará con un Coordinador, que deberá ser elegido por los

integrantes de la misma. Estas Comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva Comisión;

**III.-** Los Coordinadores de las Comisiones deberán mantener permanentemente informado al Presidente y Secretario del Consejo de los avances en los trabajos de su Comisión, y deberán exponerlos ante el Consejo cuantas veces sea necesario, con el objeto de que éste los valide, recomiende su modificación o en su caso, resuelva de manera definitiva sobre los mismos.

**ARTÍCULO 26.-** Los casos no previstos en este Reglamento, se regularán por lo dispuesto en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento; y en su defecto por Acuerdo del Consejo.

#### **Transitorios.**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - El Consejo dentro de los 30 días siguientes a su constitución, tomará las providencias necesarias para otorgar los nombramientos respectivos a que se refiere el presente Reglamento.

**SIN TEXTO**